

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	470013153001 20150064000
DEMANDANTE	LUIS LEONARDO, GUSTAVO, JOAQUIN, OSVALDO Y EDUARDO DIAZGRANADOS ALZAMORA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL
TIPO DE PROCESO	DIVISORIO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de adición del auto del 19 de agosto de 2022 que negó la solicitud de pérdida de competencia propuesta por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El inciso inicial del artículo 287 del C. G. del P., permite que dentro del término de ejecutoria de oficio o a petición de parte se adicionen las sentencias, esto solo procede cuando se haya omitido resolver alguno de los extremos de la litis, o cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento pero que tenga relación con la providencia emitida.

En este caso, el memorialista se duele de que no hubo manifestación por el despacho respecto de la notificación del Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares, ni en la parte considerativa ni en la resolutive se expresó si este vinculado contestó o no la demanda así como las respectivas consecuencias procesales de una u otra de estas circunstancias.

Ahora bien, en el proveído objeto de adición, se advierte que el despacho solo hizo referencia a la notificación de GUSTAVO ANTONIO COTES LUGO, dado que el Círculo de Suboficiales de las Fuerzas Militares¹, ya había aportado contestación, por lo que solo requería manifestación respecto del último en ser notificado a efectos de determinar la procedencia de la solicitud de nulidad por pérdida de competencia.

¹ Archivos 090 a 094.

En ese orden de ideas, dado que el propósito de la providencia cuya adición se pretende era precisamente aclarar si estaban reunidas las condiciones para declarar la pérdida de competencia, y en consecuencia, al haberse descartado tal hipótesis, se advierte entonces que no habría lugar a la adición que solicita el demandante, por lo que la misma habrá de ser denegada.

Por otra parte, se advierte que se constató que el curador ad litem designado para representar a GUSTAVO ANTONIO COTES LUGO, guardó silencio frente a la designación, pese a habersele notificado (Archivo N° 136). Es por ello que en su reemplazo se designará al doctor JESÚS MENDOZA QUESADA, quien puede ser notificado en la dirección electrónica: abogadojesusmen@yahoo.es; profesional que ejerce habitualmente en este Distrito Judicial, quien actuará como defensor de oficio como lo dispone el Art. 48 numeral 7 del C. G. P. Comuníquesele en la forma indicada en el Art. 49 de la misma norma.

De conformidad con el inciso 2o del artículo 49 del C.G. del P., el cargo de curador es de FORZOSA ACEPTACIÓN, y que de conformidad con el numeral 9º del artículo 50 del C.G. del P., la no aceptación da lugar a la exclusión de la lista de auxiliares, y de ello se pondría en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura, quien a su vez, podría imponer sanciones hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales.

Requírasele al designado para que dentro del término de cinco (5) días manifieste su aceptación al cargo, para proceder a su notificación y remisión del traslado respectivo, dejando las constancias en el expediente; de guardar silencio en dicho término, se le relevará en forma inmediata y se abrirá la investigación correspondiente a fin de determinar si hay lugar o no a imponer las sanciones de Ley.

Finalmente, dada la necesidad de disponer del tiempo suficiente para garantizar la concurrencia de las partes y proferir decisión de fondo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la presente instancia, hasta por seis (6) meses más a partir del 6 de diciembre de la presente anualidad.

Por las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de adición del auto del 19 de agosto de 2022 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RELEVAR al doctor ARTURO DAVID MERCADO GÁMEZ como curador ad litem de GUSTAVO ANTONIO COTES LUGO, y en su lugar DESIGNAR al doctor JESÚS MENDOZA QUESADA para tal función.

TERCERO: Prorrogar por una sola vez el término para resolver la presente instancia, hasta por seis (6) meses más a partir del 6 de diciembre de la presente anualidad de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fdb77b897b070a1968118d6a6e61af851ea39ede9b726835cbe28ce2b6ae5a6

Documento generado en 28/11/2022 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>